

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: Proceso: Ejecutivo de mayor cuantía, seguido por FIDEL ALVARADO NIEVES contra YAMELI ROSADO HERNANDEZ. Rad: 20001-31-03-005-2020-000100

Por reunir los requisitos formales de la demanda señalados en el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- Líbrese mandamiento de pago a favor de FIDEL ALVARADO NIEVES, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.174.217 contra YAMELI ROSADO HERNANDEZ, identificado con la cédula No 49.737.204, por las siguientes sumas de dinero.

1.1 Por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$225.000.000.00), más los interés corrientes a la tasa de 2% mensual, desde el 1º de octubre de 2019, hasta el 1º de julio de 2020, por la suma de CUARENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$40.500.000.00), más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, a partir de dos (2) de julio de 2020.

2. Más las costas y agencias en derecho.

3. Se previene al demandado de la pretensión subsidiaria de adjudicación en el evento de que se oponga a través de excepciones de mérito, acorde a lo dispuesto en el artículo 467 del C.G.P.

4. Notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos a la demandada, en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Dese 10 días de traslado para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

5. Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado (a) YAMELI ROSADO HERNANDEZ, identificada con la cédula No

49.737.204, bien ubicado la carrera 9ª No 17-28, de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria No190- 6527. Comuníquese la medida cautelar al sr. Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, y de aviso a este juzgado, dentro de los cinco días siguientes y envíe a este juzgado certificado de la situación jurídica del bien inmueble. Líbrese oficio.

5. Reconocer personería al abogado Arístides de Jesús Morales Cáceres, identificada con la cédula de ciudadanía No 1-065-579-500 y T.P. 239.046 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFIQUESE-

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
La Juez

Leo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Oficio No _____

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Valledupar- Cesar

REFERENCIA: Proceso: Ejecutivo de mayor cuantía, seguido por FIDEL ALVARADO NIEVES contra YAMELI ROSADO HERNANDEZ. Rad: 20001-31-03-005-2020-000100

Mediante la presente nos permitimos comunicarle que en auto de la fecha se profirió en su contra la siguiente medida cautelar.

5. Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado (a) YAMELI ROSADO HERNANDEZ, identificada con la cédula No 49.737.204, bien ubicado la carrera 9ª No 17-28, de esta ciudad, identificado con la matricula inmobiliaria No190- 6527. Comuníquese la medida cautelar al sr. Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, y de aviso a este juzgado, dentro de los cinco días siguientes y envíe a este juzgado certificado de la situación jurídica del bien inmueble. Líbrese oficio. "Fdo: La Juez Danith Cecilia Bolivar Ochoa".

Atentamente,

LEONARDO JOSE BOBADILLA MARTINEZ
Secretario

REPÚBLICA DE

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUEZ

**JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE
VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

775c7d923631d575ed181a488f83613c3b5975b3fbc0725a09b464e752f8a787

Documento generado en 08/08/2020 03:48:19 p.m.